



FUNDAMENTOS.

Que teniendo en cuenta que las remuneraciones del Intendente, funcionarios políticos, miembros del Tribunal de Cuentas, Concejales, Secretaría del Concejo Deliberante, Juez y Secretaría de Faltas, deben ser fijadas por el Concejo Deliberante de la ciudad, a tenor de lo dispuesto en el Art. 66º incs. 4, 91 y concordantes de la COM.

Que el fortalecimiento de las instituciones democráticas exigen con urgencia adoptar mecanismos que contribuyan a transparentar el compromiso en el ejercicio de la función pública, todo dentro del marco de legalidad y legitimidad como poder encargado de fijar las remuneraciones de los miembros y funcionarios del poder Ejecutivo, Tribunal de cuentas y Concejo Deliberante.

Que a efectos de contribuir al ahorro, se debe dar muestras concretas de austeridad y transparencias en el gasto público, acorde con el momento de crisis socio económico que atraviesa el país. Por ello se estima que sería prudente y equitativo mantener la reducción de las remuneraciones en un 5%.

Que en cumplimiento de la manda constitucional local, el Departamento Ejecutivo, eleva el presente proyecto de Ordenanza, que fija dichas remuneraciones, conservando también la reducción de la dieta que deberán percibir el Intendente y Secretarios.-

Por ello:



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,
DEPARTAMENTO UNION, PROVINCIA DE CORDOBA, SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2780/2025**

REMUNERACIONES

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que las remuneraciones del Intendente Municipal; los Secretarios del Departamento Ejecutivo, el Sr. Asesor Letrado y los Directores, serán equivalentes al importe que resulte de multiplicar el coeficiente de uno punto ochenta y cinco (1,85) veces, en el caso del Intendente; del uno punto cincuenta y cinco (1,55) veces, para Secretarios y Asesor Letrado; y del uno punto veinte (1,20) veces para Directores; sobre la remuneración asignada a un puesto de categoría 24, con los siguientes adicionales: tope máximo de antigüedad, título Universitario de posgrado y responsabilidad jerárquica, incluyendo los adicionales no remunerativos.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que las remuneraciones de los coordinadores de áreas serán equivalentes al importe que resulte de multiplicar el coeficiente de cero coma ochenta y cinco (0,85) por la remuneración asignada a un puesto de categoría 24, con los siguientes adicionales: tope máximo de antigüedad, título universitario de posgrado y responsabilidad jerárquica, incluyendo los adicionales no remunerativos.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que las remuneraciones de los encargados de áreas y supervisores, serán equivalentes al importe que resulte de multiplicar el coeficiente de cero coma sesenta y siete (0,67), en el caso de los encargados de área; del coeficiente cero coma cincuenta y nueve (0,59), en el caso de los supervisores, por la remuneración asignada a un puesto de categoría 24, con los siguientes adicionales: tope máximo de antigüedad, título universitario de posgrado y responsabilidad jerárquica, no incluyendo los adicionales no remunerativos.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que los miembros del **Concejo Deliberante** y del **Tribunal de Cuentas Municipal** tendrán una retribución equivalentes al treinta por ciento (30%) de la retribución bruta que perciba o debiera percibir el Intendente Municipal incluidos los adicionales no remunerativos.

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que la remuneración de quien desempeñe en la **Secretaría del Concejo Deliberante** será equivalente al veintiocho por ciento (28%) de la retribución bruta que perciba o debiera percibir el Intendente Municipal incluidos los adicionales no remunerativos.

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que la remuneración de quien se desempeñe como **Juez de Faltas Municipal**, será equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la retribución bruta que perciba o debiera percibir el Intendente Municipal incluidos los adicionales no remunerativos.

Artículo 7° ESTABLÉCESE que la remuneración de quien desempeñe en la **Secretaría del Juzgado de Faltas Municipal** será equivalente al treinta y cinco (35%) de la retribución bruta que perciba o debiera percibir el Intendente Municipal incluidos los adicionales no remunerativos.

Artículo 8°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a liquidar las remuneraciones de los funcionarios establecidos en los artículos precedentes en los porcentajes no remunerativos permitidos por la normativa vigente de los organismos competentes en la materia.

Artículo 9°.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un adicional equivalente hasta el diez por ciento (10%) del total de las remuneraciones devengadas a favor de





aquellos funcionarios que tengan incompatibilidad con el ejercicio de sus profesionales o sufran bloqueo de su título con motivo del ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 10º.- ESTABLÉCESE que los funcionarios, electivos o no, y/o las autoridades superiores acogidos a algunos de los regímenes jubilatorios, nacionales o provinciales y que -por ésa causa- no reciban dieta o retribución de la Municipalidad, podrán percibir un gasto de representación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retribución establecida para el cargo que se desempeñe.

Artículo 11º.-Las remuneraciones del personal permanente y del personal transitorio que no fuere contratado recibirá una retribución por jornal de trabajo según la escala o categorización que se establezca fijadas por Ordenanza Municipal.-

Artículo 12º.-ESTABLÉCESE que, una vez fijadas las remuneraciones, las mismas no podrán ser disminuidas por ningún concepto ni causa.-

PERSONAL

Artículo 13º.-Los regímenes sobre salario familiar, horario extraordinario, viáticos, movilidad y gastos extraordinarios del personal municipal podrán ser reglamentados por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 14º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contratar personal para el cumplimiento de los fines propuestos cuando la prestación de algún servicio, la realización de alguna obra pública o razones de administración o de gestión municipal así lo determinen.-

Artículo 15º.-AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a otorgar adelantos al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales como entrega a cuenta anticipada del cobro de cuotas sindicales, obra social, proveeduría u otros rubros que correspondan, cuyo monto no podrá ser mayor al importe mensual que se estime deba percibir el Sindicato por los conceptos antes referenciados.

Artículo 16º.-DERÓGUESE la Ordenanza N°2702/2024 y cualquier otra que se oponga a la presente.-

Artículo 17º.-La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primero de enero del año 2026, (01/01/2026).-

Artículo 18º.-COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M, y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

